Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 1

26788/2022

AFIP-DGA c/ SOCIEDAD RURAL ARGENTINA Y OTRO s/INHIBITORIA

Buenos Aires, de mayo de 2022.- AL

AUTOS Y VISTOS:

1º) Que con fecha 04/05/22 se presenta la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y plantea inhibitoria, en los términos de los arts. 7º y 8º del CPCCN, frente a la existencia de un conflicto de competencia territorial entre la Justicia Federal con asiento en la ciudad de Córdoba y la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal.

Señala que en el marco de las actuaciones caratuladas "Sociedad Rural Argentina y otro c/ Estado Nacional – Poder Ejecutivo s/ amparo ley 16.986" (Nº 3323/22), que tramitan por ante el Juzgado Federal N° 1 de Córdoba, la Sociedad Rural Argentina y la Sociedad Rural de Jesús María promueven acción de amparo contra el Estado Nacional a fin de que se declare la inconstitucionalidad e ilegitimidad del cobro de derechos de exportación a los productos agropecuarios a partir del 01/01/22, así como de cualquier disposición reglamentaria en la cual se pretenda sustentar ese reclamo tributario, y se lo condene a cesar con su cobro, instruyendo en tal sentido a la AFIP para que cese con su reclamo y percepción. Asimismo, manifiesta que en el marco de aquél expediente se resolvió admitir la acción colectiva entablada, delimitando la clase afectada a todos los productores agropecuarios del país, y ordenar la producción del informe establecido en el art. 8° de la ley 16.986.

2º) Que, por empezar, cabe señalar que en tanto la ley 16.986 -en su art. 16- prohíbe la articulación de cuestiones de competencia en la acción de amparo, como principio la inhibitoria

#36550695#327359122#20220512143930371

resulta inadmisible en este tipo de proceso -como lo menciona el Sr. Fiscal en su dictamen-. Sin embargo, circunstancias excepcionales autorizan -como ocurre en la especie- a apartarse de esa regla, con sustento en la índole y caracteres de las cuestiones involucradas, como así también en la proyección y efectos que ellas podrían producir en determinadas hipótesis (cfr. CNCAF, Sala III, "EN-SECRETARIA DE GOBIERNO DE ENERGIA C/ Complejo Deportivo Rosso SA s/ inhibitoria", del 17/12/19; Sala IV, "Asociación de Consumidores y Ususarios y otros c/ Ministerio de Energía y Minería de la Nación y otro s/ exhorto", del 1°/11/18, entre otros).

Esto sentado, importa destacar que, de las constancias del expediente Nº 3323/22 obrantes en el Sistema Informático se desprende que la acción entablada se dirige contra la conducta desplegada por la AFIP-Aduana y contra determinados decretos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, que la misma tiene carácter colectivo y que la composición del colectivo incluye a todos los productores agropecuarios del país. En consecuencia, se trata de actos emanados de autoridades públicas con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos efectos no se circunscriben a una jurisdicción específica sino que éstos se producen respecto de la totalidad del territorio nacional.

En este sentido, cabría también analizar la incidencia del artículo 4° de la ley 16.986 en cuanto establece que será competente para conocer en la acción de amparo el juez con jurisdicción en el lugar en que el acto se exteriorice o tuviere o pudiere tener efecto. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, haciendo suyos los fundamentos dados por el Procurador General, ha sostenido que "lo atinente a la revisión en sede contenciosa de actos administrativos adoptados por autoridades nacionales, debe tramitar ante los tribunales del lugar de la autoridad de la que emanan" (cfr. Fallos: 315:1738).

#36550695#327359122#20220512143930371

3°) Que, en tales condiciones, corresponde admitir la inhibitoria solicitada y declarar la competencia de este fuero en lo Contencioso Administrativo Federal.

Por tales razones, oído el Sr. Fiscal Federal,

RESUELVO:

Hacer lugar a la inhibitoria planteada, declarando la competencia de este fuero en lo Contencioso Administrativo Federal para seguir entendiendo en los autos "Sociedad Rural Argentina y otro c/ Estado Nacional – Poder Ejecutivo s/ amparo ley 16.986" (Nº 3323/22).

En consecuencia, líbrese oficio mediante el Sistema DEO al Juzgado Federal de Córdoba Nº 1, a fin de comunicar lo aquí decidido y solicitar la remisión de dicha causa o, en su defecto, su elevación al tribunal competente para dirimir la contienda de competencia (confr. art. 20 de la ley 26.854).

Asimismo, en virtud de lo solicitado por la AFIP en fecha 11/05/22, líbrese oficio mediante el Sistema DEO al Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 7 a fin de comunicar lo aquí decidido, a los efectos que estime corresponder.

Regístrese, notifíquese y ofíciese por Secretaría con remisión de copia de lo aquí decidido.

Signature Not Verified
Digitally signed by ENRIQUE ALONSO REGUEIRA
Date: 2022.05.17 09:18:52 ART